

DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO, Diputada Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante de ésta LXXIII Legislatura, en ejercicio de mis facultades consagradas en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a ésta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 299 y 300 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, admita su análisis, discusión y en su caso aprobación, para lo cual me fundo y motivo en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad, el problema que genera el delito de la falsificación de documentos es una constante derivada de la corrupción que permea en la sociedad en general, lo que causa un grave malestar a todos los ciudadanos.



Nos hemos encontrado que en la actualidad la falsificación de documentos es una de las actividades que más se realiza y que debido a la falta de moral, conciencia y valores, aunado a los avances tecnológicos, se ha facilitado la práctica de estas acciones que se consideran como delito.

Para que se configure este tipo penal, es necesario que haya voluntad de una o varias personas alterar la información considerada como original que se encuentre en un documento, ya sea considerado público o privado.

Como ejemplo podemos citar los casos de falsificación de títulos y cédulas profesionales, así como actas de nacimiento, credenciales para votar, entre muchos otros.

El auge de la comisión de este delito radica en la accesibilidad de los costos de adquisición y fabricación de tales documentos apócrifos, lo que permea de manera directa en un problema social.

A estas alturas, es preciso señalar que esta conducta delictiva se origina a través de la ausencia y falta de valores, además de una evidente falta de aprecio sobre el valor del trabajo sumado a la corrupción de las autoridades, por lo que hoy, hago un llamado enérgico a castigar más duramente a quien cometa este delito.

Sabemos perfectamente que la actual situación de falta de recursos económicos, la desigualdad social, la falta de oportunidades laborales y



escolares, aunado a la infinidad de requisitos que solicitan los empleadores para la contratación conlleva a veces a acudir a éste

delito que pone en riesgo a todos los sectores de la sociedad, sin embargo, estas no son justificaciones y por lo tanto debemos estar en plena conciencia de que estas personas están cayendo en el delito de falsificación.

Hoy, el sentido de este documento es combatir este delito y evitar la impunidad sin pretextos ni dilaciones, por lo que buscamos desde esta tribuna imponer sanciones que resulten ejemplares para quienes lo cometan, porque no lo hacen solo en contra de unas cuantas personas, sino es un delito que carcome y lacera a toda la sociedad.

Por ello y por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene el Proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 299 y 300 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV



LE
MI

FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN, USO INDEBIDO DE DOCUMENTO Y USURPACIÓN DE IDENTIDAD



Artículo 299. Falsificación o alteración y uso indebido de documento. A quien para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrá de **uno a dos años de prisión y de doscientos cincuenta a mil días multa** tratándose de documentos públicos y de **uno a dos años de prisión y de doscientos a quinientos días multa**, tratándose de documentos privados.

Las mismas penas se impondrán a quien, con los fines señalados en el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o altere o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.

Artículo 300. Falsificación agravada. Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán hasta **el doble**, cuando:

I. a III...

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



MI SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán a 10 de octubre del 2017 dos mil diecisiete.-----

Suscribe

Diputada

ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO

La firma que obra en la presente foja, corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual reforman los artículos 299 y 300 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo -----